

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : LEIDY YARLEY CAPERA CERQUERA
DEMANDADO : ECOOPSOS EPS SAS Y OTROS
RADICACION : 2021-00256-00
ASUNTO : REPOSICION y EN SUBSIDIO APELACION

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO POR RESOLVER

La reposición y en subsidio apelación presentada por la parte pasiva en contra del auto de 1 de diciembre de 2021, por medio del cual se admitió la demanda.

EL RECURSO

Arguye el recurrente que de conformidad con el artículo 100 de la Ley 1564 de 2012, numeral 6 del artículo 31 y el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificados por la Ley 712 de 2001, este despacho carece de competencia para conocer del caso en comento, según lo dispuesto en el artículo 11 del C.P.T.S.S. modificado por la Ley 712 de 2001, que regula la competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral, del cual hace parte ECOOPSOS.

Que del certificado de existencia y representación legal se evidencia que su domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., por lo que el conocimiento de las presentes diligencias le competen al Juez Laboral del Circuito de esa ciudad, así mismo, teniendo en cuenta que no se adjuntó documento al libelo introductorio que dé cuenta del lugar donde se surtió reclamación de los derechos ante la demandada principal PREVENCIÓN SALUD IPS, o trámite administrativo para el reconocimiento o protección de tales, es viable deducir la elección tácita de la demandante.

De otro lado, alega una falta de legitimación en la causa por pasiva, por no haber ostentado la calidad de empleador del demandante, aunado a que en esta clase de proceso no procede la vinculación de terceros como litisconsorcio necesario.

CONSIDERACIONES

1. Vistos los argumentos del recurso de reposición y en subsidio apelación, se observa que el mismo está llamado a prosperar, como quiera que la norma procesal laboral consagra que cuando se demanda a una ENTIDAD DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, el juez competente será el de su domicilio.

2. El artículo 11 del Código de Procedimiento Laboral consagra que “*En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, **será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada** o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.*”

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil.”, norma aplicable al caso de marras, como quiera que la demanda se dirige en contra de Prevención Salud IPS LTDA y la Empresa Promotora De Salud Ecoopsos EPS S.A.S., última que tiene la categoría de entidad del sistema de seguridad social integral, por lo que en el presente asunto es aplicable la norma especial citada en precedencia, la cual desplaza la competencia general para esta clase de proceso.

3. En consecuencia, se repondrá el auto atacado y, en su lugar se rechazará el presente proceso por falta de competencia, como quiera que el domicilio de ECOOPSOS EPS, conforme al certificado de existencia y representación legal es la ciudad de Bogotá y, que no milita en el plenario reclamación alguna de la que se pueda desviar la competencia al Juez de esta Municipalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, al no ser competente esta juez de instancia, no se hará pronunciamiento sobre los demás argumentos.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto atacado, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, teniendo en cuenta los motivos expuestos en esta providencia.

TERCERO: Remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá - Reparto - Ofíciase.

CUARTO: De lo anterior tómese nota en el libro radicador, dejando las constancias de Ley.

NOTIFÍQUESE,



**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **1 de marzo de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **27.**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc
LDPO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00248-00, ACCIÓN POPULAR de JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO ARMERO SEGUNDO SECTOR – COMUNA CINCO – DEL MUNICIPIO DE SOACHA contra FUNDACIÓN ARMERO VIVE – FUNARVI – MARIA TERESA FUENMAYOR SÁNCHEZ EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo digital No. 38 del expediente digital, este despacho dispone:

1. Téngase por notificado por conducta concluyente a la entidad demandada **FUNDACIÓN ARMERO VIVE – FUNARVI** por medio de su representante legal **MARIA TERESA FUENMAYOR SÁNCHEZ**, quien a través de apoderado judicial contestó la demanda.

Se reconoce personería a la abogada Graciela Celis García como apoderada de la parte demandada en la forma y términos del poder a ella conferido.

2. Téngase en cuenta que conforme al inciso 4° del auto admisorio de fecha 21 de enero del año en curso, acudió a esta demanda el ministerio público, tal y como se evidencia en el numeral 37 del archivo digital que obra en este plenario.

3. Como quiera que encuentra debidamente integrado el contradictorio, continuando con el trámite de instancia, se fija la hora de las **9:30 a.m. del día 23 de junio de 2022**, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan el artículo 27 de la Ley 472 DE 1998. **Comuníquese a las partes y al representante del ministerio público.**

Se advierte a las partes intervinientes, que atendiendo las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por el cual reanudaron los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, que oportunamente se les informará. Para ello, se le pone de presente a las partes que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, asimismo deberán aportar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA
Hoy 1de marzo de 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 27.
WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00277-00 VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA de RAMIRO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ contra JHONSON RODRIGO DAZA MORA, JORGE OMAR GUERRERO NOVOA y MARTHA YANETH TORRES RODRIGUEZ.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo digital No. 12 del expediente digital, éste despacho dispone:

Teniendo en cuenta lo solicitado en memorial agregado en el numeral 11 del cuaderno principal, y como quiera que por error involuntario en el inciso 3° del auto admisorio de fecha 9 de febrero de 2022, se citó una norma que no es aplicable al caso de marras y se cuantificó la caución conforme a la misma, de conformidad con las previsiones señaladas en el artículo 286 del Estatuto General del Proceso, se corrige dicho inciso, el cual para todos los efectos legales quedará así:

“Previo a decretar la medida cautelar solicitada en el libelo demandatorio, a voces del numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, se requiere al actor para que preste caución por la suma de \$100'000.000,00 m/c.”

En lo demás se mantiene incólume.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy **1 de marzo de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **27**.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00218-00 VERBAL DE RESTITUCIÓN de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JHON FREDDY TORRES RUIZ.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo digital No. 23 del expediente digital, éste despacho dispone:

No es posible tener en cuenta el correo electrónico agregado en el numeral 21 de este plenario, por medio del cual la parte pasiva allega oficio emitido por la compañía de seguros Positiva, toda vez la misma parte no dio cumplimiento a lo ordenado por este despacho en auto que data 24 de enero de 2022, en consecuencia, debe estarse a lo dispuesto en sentencia de fecha 8 de febrero del mismo año, emitida por este estrado judicial.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular border.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 1 de marzo de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 27.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00192-00 VERBAL DE PERTENENCIA de ESMIRNA TABARES PERALTA contra NORA ARLESY CASTILLO PARRA y JOSÉ FERNANDO VANEGAS COHECHA y demás personas indeterminadas.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo digital No. 57 del expediente digital, éste despacho dispone:

1. Incorpórese al proceso el memorial aportado por el actor, agregado en el archivo digital No. 54 de este plenario, por medio del cual se allega el registro fotográfico de la instalación de la vaya en el predio pretendido en usucapión, con los presupuestos señalados en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.
2. Obre en autos el memorial visto en el numeral 56 del cuaderno principal, por medio del cual la parte actora allega soporte de pago de las acreencias necesarias para la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del predio pedido en usucapión, en la entidad correspondiente.
3. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior de este proveído, se requiere a la parte actora para allegue el folio de Matrícula Inmobiliaria del predio pretendido en pertenencia, en el que se acredite la inscripción de la demanda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 1 de marzo de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 27.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00111-00 VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS de MIRIAM ALEIDA MADERA GONZÁLEZ Y LUCRECIA ZARTA VARGAS contra CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo digital No. 118 del expediente digital, éste despacho dispone:

1. No se tiene en cuenta el memorial incorporado en el numeral 115 del cuaderno principal, por medio del cual la parte actora señala que no se está acatando la medida cautelar emitida por este despacho, dado que el apoderado debe estarse a lo dispuesto en autos de 17 de noviembre de 2021 y 14 de febrero de la presente anualidad.
2. Así mismo, con respecto a la solicitud de oficiar al Banco Caja Social para que se informe quien está firmando los cheques, se le pone de presente a los demandantes, que no es la etapa procesal para solicitar pruebas, toda vez que la misma ya feneció.
3. De igual manera, conforme a lo señalado por el actor, quien solicita un procurador para el acompañamiento y vigilancia en la audiencia que se llevará a cabo dentro de esta demanda, para que se les garanticen sus derechos fundamentales, se deniega dicha solicitud, como quiera que las misma no guarda relación con el asunto que se define ante este despacho. Por tanto, de ver vulnerados sus derechos fundamentales, deberá activar las entidades y órganos jurisdiccionales competentes para conocer las mismas.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 1de marzo de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 27.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2021-078-0 ORDINARIO LABORAL de EDWIN FABIAN VARGAS JIMÉNEZ contra ASERRIO SAN IGNACIO LTDA.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo digital No. 75 del expediente digital, éste despacho dispone:

1. Ténganse en cuenta el correo electrónico agregado en el archivo digital No. 66 de este plenario, por medio del cual la EPS Medimas da respuesta al oficio No, 0036 enviado por este despacho. Los anexos junto al mismo, obren al proceso para los fines legales pertinentes.
3. Como quiera que la AFP PROTECCION y AFP PORVENIR no dieron respuesta a los oficios Nos. 0035 y 0033 enviados por este despacho, requiéraseles nuevamente que para que en el término judicial de quince (15) días informen el trámite dado y/o den respuesta a los mismos. Ofíciase.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 1 de marzo de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 27.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00054-00 VERBAL DE PERTENENCIA de LUIS ENRIQUE USAQUEN RODRÍGUEZ contra MOISES RAMÍREZ BOGOTÁ y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo digital No. 77 del expediente digital, éste despacho dispone:

1. Incorpórese al proceso el memorial aportado por el actor, que milita en el archivo digital No. 73 de este plenario, por medio del cual allega el registro fotográfico de la instalación de la vaya en el predio pretendido en usucapión, con los presupuestos señalados en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso; así mismo se agrega el Certificado de Tradición del mismo bien, con la inscripción de la medida cautelar ordenada por este despacho, en consecuencia, por secretaría realícese la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes.
2. Téngase por notificada a la curadora *Ad-litem* Dra. Dennis Justin Mojica Marín, quien dentro del término legal a ella concedido contestó la demanda en tiempo y propuso excepciones de mérito.
3. Téngase en cuenta que el término de las excepciones propuestas por la curadora *Ad-litem* venció en silencio.
4. Como quiera que no se ha dado cumplimiento al inciso 2º del auto admisorio de fecha 31 de mayo de 2021, se requiere al demandante para que realice la notificación de demandado conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 1 de marzo de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 27.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2021-047-0 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de JUAN DOMINGO COLLANTE contra PRODITHIN LTDA Y SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CAFÉ LTDA.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo digital No. 56 del expediente digital, éste despacho disponer:

1 Téngase por notificado por aviso a PINTURAS THINNERS Y COLORES DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S., por aviso, quien dentro del término de ley no acudió al proceso ni contestaron la demanda.

2. Como quiera que encuentra debidamente integrado el contradictorio, continuando con el trámite de instancia, se fija la hora de las **9:30 a.m. del día 7 de junio de 2022**, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata los artículo 372 del Código General del Proceso.

Es de señalar que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarrearán las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De igual manera, se le indica a los intervinientes, que atendiendo las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por el cual reanudaron los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, que oportunamente se les informará. Para ello, se le pone de presente a las partes que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, asimismo deberán aportar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy **1 de marzo de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **27**.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2018-00136-00 ORDINARIO LABORAL de ORLANDO HENAO ARBELAEZ contra OCTAVIO PADILLA GUZMAN.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo digital No. 64 del expediente digital, éste despacho dispone:

1. Ténganse en cuenta la contestación agregada en numeral 63 de este plenario, por medio del cual la Nueva EPS allega respuesta al oficio No. 0056, conforme se ordenó en auto de 26 de enero del año en curso, y el mismo obre al proceso para los fines legales pertinentes.
3. Como quiera que COLPENSIONES no dio respuesta a al oficio No. 0055 enviado por este despacho, se requiere nuevamente que para que en el término judicial de quince (15) días, informe el trámite dado y/o de respuesta al mismo. Oficiese.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 1 de marzo de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 27.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE NO. 2012-00109-00 EXPROPIACION de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR contra ANDRES BERMUDEZ & CIA S.C.A.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo digital No. 81 del expediente digital, éste despacho dispone:

1. Teniendo en cuenta el correo electrónico incorporado en el numeral 76 de este plenario, procede este Despacho a reconocer personería al abogado **Mauricio Antonio Torres Guarnizo** como apoderado de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.
2. Obre en autos el memorial agregado en el numeral 78 del cuaderno principal, por medio del cual la parte actora informa el trámite correspondiente para el pago de los gastos fijados al auxiliar de la justicia Hans Montoya Castillo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARIA ANGEL RINCÓN FLORIDO', enclosed within a circular stamp.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 1 de marzo de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 27.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2010-420-0 ORDINARIO DE PERTENENCIA de ALICIA FLOREZ MUÑOZ Y OTROS contra JUNTA CIVICA PRO-DESARROLLO EL BARRIO PORVENIR Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo digital No. 36 del expediente digital, éste despacho dispone:

No es posible tener en cuenta la solicitud incorporada en el archivo digital No. 34, por medio del cual se solicita la corrección de los apellidos de la señora Ligia Miranda Cardoso en sentencia de **4 de septiembre de 2017**, toda vez que dicha solicitud ya había sido resuelta en autos de 28 de enero de 2020 y 4 de febrero de 2021, por lo anterior, debe estarse a lo dispuesto en los mismos.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular border. The signature is stylized and appears to read 'MARIA ANGEL RINCÓN FLORIDO'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 1 de marzo de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 27.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc